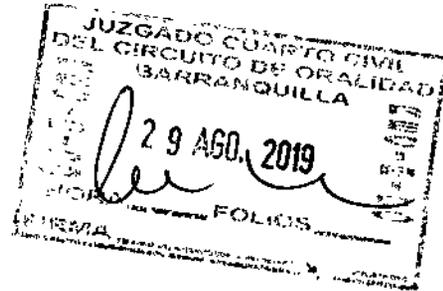




Arcieri & Jiménez
Abogados Asociados SAS
NIT. 900.831.344-9

46761

Señores: del circuito
JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.



PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: RAUL COTES RAMIREZ

RADICADO: 0119-2019

OTORGAMIENTO DE PODER

MARIA CELINA ARDILA PRADA, mujer, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 32.692.269 expedida en Barranquilla, actuando en mi condición de cónyuge del señor REYNALDO MARQUEZ RUEDA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 7.471.938 de Barranquilla, y con fundamento en lo establecido por el artículo 68 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que el demandado padece cuadro neurológico que no le permite comprender, no habla ni se da a entender, tal como le fue diagnosticado por el doctor Mario Bueno Durán (Neurocirujano), cuya copia adjunto, mediante el presente escrito otorgo Poder especial, amplio y suficiente, en al doctor EDUARDO JOSÉ ARCIERI GUTIÉRREZ, mayor de edad y domiciliado en ésta ciudad, quien se identifica con la cédula de ciudadanía no. 72.138.652 de Barranquilla, Abogado Titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 84669 del Consejo superior de la Judicatura, para que asuma la representación jurídica dentro del proceso arriba referenciado y defienda nuestros intereses.

El apoderado queda revestido de las facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P., tales como notificarse, interponer recursos, pedir y aportar pruebas, y en general, todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento del presente poder, y que no se alegue falta de representación o insuficiencia de poder.

Sírvase reconocerle personería.

Maria Celina Ardila Prada
MARIA CELINA ARDILA PRADA
C.C. # 32.692.269

29 Agosto 2019
PR. ...
Eduardo Arcieri Gutierrez
C.C. 72.138.652 IP 84-669 CS-J
Arcieri
SECRETARIA

ACEPTO:

Eduardo Jose Arcieri Gutierrez
EDUARDO JOSE ARCIERI GUTIERREZ.
C.C. N o. 72' 138.652 expedida en Barranquilla.
T.P. # 84669 del Consejo Superior de la Judicatura.



Arcieri & Jiménez
Abogados Asociados SAS
NIT. 900.831.344-9

¹ Art. 628: Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



131467

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintisiete (27) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cinco (5) del Círculo de Barranquilla, compareció:

MARIA CELINA ARDILA PRADA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0032692269 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Celina Ardila Prada

----- Firma autógrafa -----



15eq6aryg7ty
27/08/2019 - 14:25:39:151



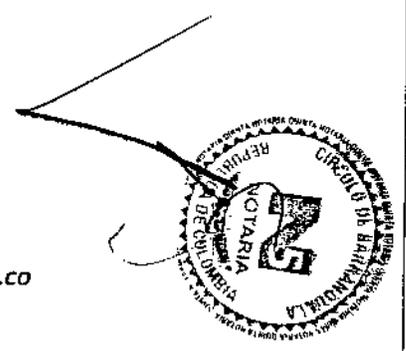
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cecilia María Mercado Noguera

CECILIA MARÍA MERCADO NOGUERA
Notaria cinco (5) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 15eq6aryg7ty



TIMBRE ECLESIASTICO



DIÓCESIS DE SOCORRO Y SAN GIL
GOBIERNO ECLESIASTICO

DIÓCESIS DE SOCORRO Y SAN GIL
PARROQUIA SAN JOAQUÍN DE ZAPATOCA

4326

Carrera 10 N. 20 – 33 Teléfono: 6252110
Zapatoca, Santander

LIBRO DE MATRIMONIOS N° 8
PAGINA N° 529
MARGINAL N° 1149

REINALDO DE JESÚS MÁRQUEZ Y MARÍA CELINA ARDILA.....

En la parroquia de Zapatoca, a ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, cumplidas las prescripciones canónicas, el infrascrito Cura Párroco, presenció el matrimonio que contrajo **Reinaldo de Jesús Márquez**, hijo legítimo de José Manuel Márquez y Ana Luisa Rueda, bautizado en esta parroquia el ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, con **María Celina Ardila**, hija legítima de Cristino Ardila y Ana Dolores Prada, bautizada en esta parroquia el cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y uno. Testigos, Expedito Prada Orejarena y Guillermina Otero de Prada, Bernardo Prada Serrano y Mercedes Márquez de Prada – Doy fe: Carlos Ardila G. Pbro. Párroco.....

Sin anotaciones marginales hasta la fecha.....

Es fiel copia del original.....

Se expide en Zapatoca, a dos de enero de dos mil catorce.....

Tulio Fernando Ortiz Buitrago

TULIO FERNANDO ORTIZ BUITRAGO, Pbro.
VICARIO PARROQUIAL



Manuel Antonio Torres, Sr.

Notario Ecclesiástico



EL NOTARIO 5º DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA HA HECHO CONSTAR QUE ESTE FOTOCOPIADO COINCIDE CON EL ORIGINAL
28 AGO. 2019
CON LA CUAL HA SIDO CONFRONTADA

DATOS DEL PRESTADOR

UAP Bucaramanga - NIT. 800251440
Código: 680010445701
Dirección: KRA 33 N 54-19 - Teléfono: 685-054
Departamento: 68-SANTANDER
Municipio: 001-BUCARAMANGA
Entidad a la que solicita (Pagador): E.P.S Sanitas
Código: EPS005

DATOS DEL PACIENTE

Nombre: REINALDO MARQUEZ RUEDA
Identificación: CC 7471938 - Sexo: Masculino
Fecha de nacimiento: 24/07/1952 - Edad: 65 Años
Dirección: CRA. 80 #72-08 - Teléfono(s): 3608069 - 3005155831
Correo electrónico:
Carné: 10-1395383-1-1 - Historia Clínica: 7471938
Departamento: 68-SANTANDER - Municipio: 001-BUCARAMANGA
Cobertura en salud: Régimen Otro

DATOS DEL RESPONSABLE

Nombre: REINALDO MARQUEZ RUEDA - Identificación. CC 7471938
Dirección: CRA. 80 #72-08 - Teléfono(s): 3608069
Departamento: 08-ATLANTICO - Municipio: 573-PUERTO COLOMBIA

DATOS DE LA REMISIÓN

Servicio remitente: Consulta Externa

Servicio al cual se remite al paciente: Nutrición Transporte:

Motivo referencia: Por solicitud del médico tratante Prioridad:

Resumen de historia clínica:

Ver página(s) anexa(s)

Justificación / Observaciones:

Justificación: paciente quien asiste al día de hoy a consulta de programa de crónicos de EPS. SANITAS con diagnósticos:

- hta dx 2010 controlada
- secuelas de acv 2012 con secuelas gastrostomía
- alimentación por sonda de gastrostomía
- trastorno depresivo -demencia

paciente al momento con estabilidad hemodinámica y ventilatoria cifras tensionales controladas pobre interacción con el medio usuario de gastrostomía actualmente en seguimiento por atención domiciliar al momento se reformula medicación para comorbilidades cardiovasculares solicito concepto con nutrición y neurología y debe continuar con atención domiciliar.

Observaciones: paciente quien asiste al día de hoy a consulta de programa de crónicos de EPS. SANITAS con diagnósticos:

- hta dx 2010 controlada
- secuelas de acv 2012 con secuelas gastrostomía
- alimentación por sonda de gastrostomía
- trastorno depresivo -demencia

*12 Feb 2018
9:00 AM
Cecilia María Mercado
Nutrición*

ORDEN MÉDICA ESTA PENDIENTE DE AUTORIZACIÓN - SE NOTIFICARÁ A SU CELULAR Y CORREO ELECTRÓNICO LA RESPUESTA IMPORTANTE TENER ACTUALIZADOS LOS DATOS DE CONTACTO

"Señor usuario: no olvide solicitar por escrito un resumen de la atención que le realice el especialista, el cual debe presentar en su próxima consulta"

DATOS DEL MÉDICO

Diego Ferny Oviedo Pastrana - Medicina General
CC 1127912619 - Registro médico 1127912619

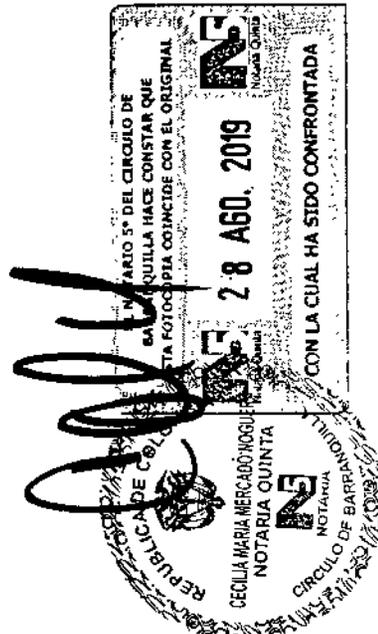
Impreso: 05/02/2018, 16:05:26

Original

Impresión realizada por el proveedor

Página 1 de 4

Firmado Electrónicamente





NIT.890205361-4

PACIENTE: REINALDO MARQUEZ RUEDA
IDENTIFICACIÓN: CC 7471938
EPISODIO: 2845773

EVOLUCIONES GENERALES

GEB : 1530 kcal/día
GET : 1800 Kcal/día
25 kcal/kg/día (peso saludable)
factor de stress: 1.18
Análisis:

PACIENTE ADULTO MAYOR CON DEPENDENCIA FUNCIONAL SEVERA SECUNDARIA A UN ACV. ACTUALMENTE INGRESA POR CUADRO SUGESTIVO DE NEUMONIA ASPIRATIVA, ALTA SOSPECHA DE TRASTORNO DEGLUTORIO, POR LO CUAL REQUIERE IMPLEMENTACION DE SONDA PARA ALIMENTACION Y DISMINUIR EL RIESGO DE BRONCOASPIRACION, PACIENTE VALORADO POR FONOAUDIOLOGIA QUIEN CONSIDERA TRASTORNO DEGLUTORIO SEVERO Y GASTROENTEROLOGIA QUIEN DEFINE IMPLEMENTACION DE SONDA DE GASTROSTO PARA SU ALIMENTACION.
PACIENTE CON ALIMENTACION EXCLUSIVA POR SONDA DE GASTROSTOMIA CON TRASTORNO DEGLUTORIO SEVERO EL DIA DE HOY EGRESO AMBULATORIO.
CON MANEJO NUTRICIONAL CON FORMULA COMPLETA Y BALANCEADA CON FOS Y GRASAS CARDIOPROTECTORAS SUSP OR FCO X 8 OZ (ENSURE) 1 BOTELLA CADA 6 HORAS X 30 DIAS SE ENTREGARAN RECOMENDACIONES POR ESCRITO, LA CARTILLA EDUCATIVA Y FORMULACION PARA 30 DIAS POR LAS BOLSAS DE ALIMENTACION Y LA DIETA COMPLETA PARA QUE LA FAMILIA REALICE E TRAMITE DE AUTORIZACION CON SU EPS.

***** MANEJO AMBULATORIO *****

RECOMENDACIONES PARA EL MANEJO ALIMENTACION POR SONDA EN EL HOGAR, ASI: - 3 TOMAS X 250 DE PREPARACIONES CASERAS LICUADAS Y 4 TOMAS DE 250 CC DE LA FORMULA NUTRICIONAL, CADA UNA CON ENSURE DE 237 ML. - 5 BOLSAS NUTRIFLO X 1500-CC PARA ADMINISTRACION DE ALIMENTACION POR LA SONDA, REQUIERE 1 PARA 6 DIAS POR 30 DIAS.
- 5 JERINGAS DE PUNTA DE CATETER PARA ADMINISTRAR MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS 1 POR 6 DIAS POR 30 DIAS.
4- CARTILLA EDUCATIVA CON INSTRUCCIONES SOBRE EL CUIDADO, ASEO Y ADMINISTRACION DE ALIMENTOS ATRAVES DE SONDA D GASTROSTOMIA
Plan:

***** MANEJO AMBULATORIO *****

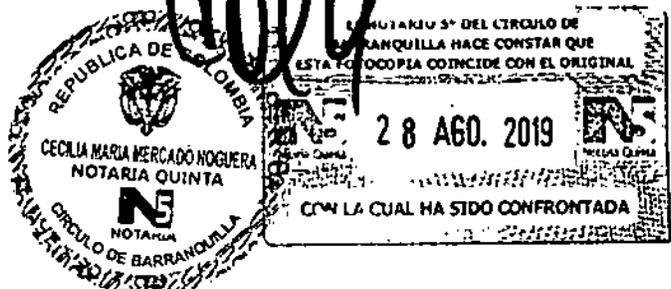
RECOMENDACIONES PARA EL MANEJO ALIMENTACION POR SONDA EN EL HOGAR, ASI: - 3 TOMAS X 250 DE PREPARACIONES CASERAS LICUADAS Y 4 TOMAS DE 250 CC DE LA FORMULA NUTRICIONAL, CADA UNA CON ENSURE DE 237 ML. - 5 BOLSAS NUTRIFLO X 1500-CC PARA ADMINISTRACION DE ALIMENTACION POR LA SONDA, REQUIERE 1 PARA 6 DIAS POR 30 DIAS.
- 5 JERINGAS DE PUNTA DE CATETER PARA ADMINISTRAR MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS 1 POR 6 DIAS POR 30 DIAS.
4- CARTILLA EDUCATIVA CON INSTRUCCIONES SOBRE EL CUIDADO, ASEO Y ADMINISTRACION DE ALIMENTOS ATRAVES DE SONDA D GASTROSTOMIA

VELANDIA REYES, JUANA DEL CARMEN

NUTRICION CLINICA

180204

Firma Electrónica: Nombre del Responsable, Especialidad, Reg. Profesional





MARIO BUENO DURAN NEUROCIRUJANO

Neurocirugía /Radiocirugía



Historia Clínica N° 4860

Fecha Atención: 25 de Enero de 2019

NEUROCIRUGIA

Datos Paciente

Nombre: REINALDO . MARQUEZ RUEDA **Identificación:** CC 7471938
Edad: 67 Años **Dirección:** FLORIDABLANCA
Ocupación: HOGAR **Teléfono:** 3005155631
Lateralidad: IZQUIERDA **Correo:** maccarpa61@hotmail.com
Entidad: COLSANITAS S.A

Historia

Motivo de la Consulta CONTROL.

Enfermedad Actual

PACIENTE CON ANTECEDENTE DE ESQUIZOFRENIA EN TRATAMIENTO POR PSIQUIATRIA. SEGUN LA HISTORIA CLINICA PRESENTO CUADRO DE ALTERACION DE LA MARCHA Y PERDIDA DEL CONTROL DE ESFINTERES, SEGUN LA HISTORIA LE DOCUMENTARON HIDROCEFALIA DE PRESION NORMAL QUE AMERITO DVP CON VALVULA DE HAKIM HACE 3 AÑOS PRESION VALVULAR DE 110 DE MG SEGUN MEJORIA DE SU SINTOMATOLOGIA. NO CEFALEA. NO VOMITO. NO CONVULSIONES. TOLERA ALIMENTACION POR Sonda NASOGASTRICA. NO VOMITA. NO CONTROLA ESFINTERES. EN EL MOMENTO POSTRADO EN SILLA DE RUEDA Y EN CAMA.

Observación

HTA LOSARTAN 1 TABLETA C/ 12 HS VO FARMACOLOGICA QUETIAPINA 100 MG C/NOCHE VO. + TRAZADONA TAB 50 MG C/NOCHE VO F

Signos Vitales:

FC: Sístole: Diástole: T.A.M: FR: T°:
 Saturación: Glucometría: Talla: Peso: J.M.C:

Examen Físico:

ASPECTO GENERAL Signos Vitales estables Cráneo armónico normocefaleo cuello móvil y simétrico C/P. RSCRS MV simétrico.

Observación:

NEUROLOGICO ALERTA NO HABLA NO ENTIENDE Y REALIZA ORDENES. NO CONOCE FAMILIARES. SIGUE CON LA MIRADA. PINRL MOVIMIENTOS OCULARES CONSERVADOS. PINRL SIMETRIA FACIAL. MOVILIZA LAS 4 EXTREMIDADES MOVILIZA MAS HEMICUERPO DERECHO. AUMENTO GENERALIZADO DEL TONO CON RESTRACCIONES MUSCULARES. ROT 1/4 SIMETRICO. EN SILLA DE RUEDAS. RTA PLANTAR NEUTRA BILATERAL. VALVULA DE HAKIM PRECORONAL. CON TRAYECTO VALVULAR. TAC DE CCRANEO SIMPLE: JUNIO 2018 LINEA MEDIA CONSERVADA ATROFIA CORTICO Y SUBCORTICAL. CON DILATACION VENTRICULAR SIMETRICO SUPRATENTORIAL CON CATETER VENTRICULAR INGRESA CUERNO FRONTAL DERECHA CON LA PUNTA ESTA ALOJADA NUCLEOS BASALES IZQUIERDO.

Diagnósticos:

CIE10	Diagnóstico	Observación
F209	ESQUIZOFRENIA, NO ESPECIFICADA Refiere	DX REALIZADO HACE MAS 20 AÑOS.
G912	HIDROCEFALO DE PRESION NORMAL Refiere	???????

Ayudas Diagnósticas

Laboratorios:

RX CRANEO PA Y LATERAL: VER PROGRAMAVION VALVULA DE HAKIM.
RX CRANEO PA Y LATERAL VER PROGRAMACION VALVULAR. 90 DE HG

Formula Extra:

SS TAC CEREBRAL SIMPLE

Recomendación:

SS TAC CEREBRAL SIMPLE
NO DORMIR EN EL DIA
M.BUENO.

NEUROCX. M.BUENO. FEB 01/2019

TAC CEREBRAL SIMPLE ATROFIA CEREBRAL CORTICO Y SUBCORTICAL CON DILATACION VENTRICULAR SUPRATENTORIAL, SINGOS DE MIGRACION TRANSPENDIMARIO, QUE COMPARADO CON EL ESTUDIO DEL 22 DE JUNIO 2018 SE OBSERVA LEVE AUMENTO DE LA DILATACION VENTRICULAR.

CONDUCTA:

SS RX DE CRANEO PA LATERAL VER PROGRAMACION VALVULAR
SUSPENDER TRAZODONA.
AMANTADINA TAB 100 MG : 1 TAB 7AM. Y OTRA

M.BUENO

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA QUINTA
 NOTARIA
 CIRCULO DE BARRANQUILLA
 28 AGO. 2019
 HA SIDO CONFRONTADA

NEUROCX M.BUENO RZO 01/2019 CONTROL CON PARACLINICOS.
NOTAMOS PACIENTE MAS ALERTA MAS ACTIVO Y REACTIVO. MEJORIA DE LA HIPERTONIA Y TEMBLOR. NO CEFALEA. NO VOMITO. NO CONVULSIVO.

SV ESTABLE

C/P NORMAL

NEUROLOGICO ALERTA ACTIVO REACTIVO CONOCE FAMILIARES CERCANOS. NO RESPUESTA VERBAL. ENTIENDE Y REALIZA ORDENES SENCILLAS. PINRL MOVIMIENTOS OCULARES CONSERVADOS. SIMETRIA FACIAL CUADRIPLTESIA DE PREDOMINIO DERECHO. AUMENTO DEL TONO GENERALIZADO DE PREDOMINIO IZQUIERDO. ROT 3 / 4 GENERALIZADOS.

EN SILLA DE RUEDAS.

VALVULA FUNCIONAL. TRAYECTO VALVULAR LIMPIO.

TAC CEREBRAL ATROFIA CEREBRAL. VENTRICULO MEGALIA COMPENSATORIA IMPORTANTE.

RX DE CRANEO PRESION A 110 MG DE HG

CTA:

SE PROGRAMARA A LA PRESION DE 90 MM DE HG. TRAER LUNES 4 MARZO 2019. 6 PM.

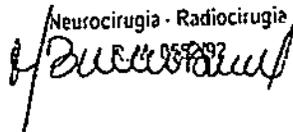
DISMINUIR LA DOSIS: QUETIAPINA 50 MG C/NOCHE VO

CONTINUAR P' LAN DE REHABILITACION

SS RX DE CRANEO SIMPLE PA Y LATERAL PARA VER PROGRACIACION A 90 MM DE HG.

M.BUENO

DR. MARIO BUENO DURAN

Neurocirugia - Radiocirugia


Doctor: MARIO BUENO DURAN
Nit: 91069245

Especialidad: NEUROCIRUJANO
Registro Profesional: 5552

CONSULTORIO FOSCAL TORRE C . PSIO 5. Cons.511
TELÉFONO: 7009503 - FLORIDABLANCA





MARIO BUENO DURAN
NEUROCIRUJANO

Neurocirugía / Radiocirugía



Historia Clínica N° 4860

Fecha Atención: 25 de Enero de 2019

NEUROCIRUGIA

Datos Paciente

Nombre: REINALDO, MARQUEZ RUEDA **Identificación:** CC 7471938
Edad: 67 Años **Dirección:** FLORIDABLANCA
Ocupación: HOGAR **Teléfono:** 3005155631
Lateralidad: IZQUIERDA **Correo:** maccarpa61@hotmail.com
Entidad: COLSANITAS S.A

Historia

Motivo de la Consulta: CONTROL.
Enfermedad Actual: PACIENTE CON ANTECEDENTE DE ESQUIZOFRENIA EN TRATAMIENTO POR PSIQUIATRIA. SEGUN LA HISTORIA CLINICA PRESENTO CUADRO DE ALTERACION DE LA MARCHA Y PERDIDA DEL CONTROL DE ESFINTERES, SEGUN LA HISTORIA LE DOCUMENTARON HIDROCEFALIA DE PRESION NORMAL QUE AMERITO DVP CON VALVULA DE HAKIM HACE 3 AÑOS PRESION VALVULAR DE 110 DE MG SEGUN MEJORIA DE SU SINTOMATOLOGIA, NO CEFALEA, NO VOMITO, NO CONVULSIONES, TOLERA ALIMENTACION POR Sonda NASOGASTRICA, NO VOMITA, NO CONTROLA ESFINTERES. EN EL MOMENTO POSTRADO EN SILLA DE RUEDA Y EN CAMA.
Observación: HTA LOSARTAN 1 TABLETA C/ 12 HS VO FARMACOLOGICA QUETIAPINA 100 MG C/NOCHE VO. + TRAZADONA TAB 50 MG C/NOCHE VO F

Signos Vitales: FC: Sístole: Diástole: T.A.M: FR: T°:
 Saturación: Glucometría: Talla: Peso: I.M.C:

Examen Físico: ASPECTO GENERAL Signos Vitales estables Cráneo armónico normocefaleo cuello móvil y simétrico C/P RSCRS MV simétrico.

Observación: NEUROLOGICO ALERTA NO HABLA NO ENTIENDE Y REALIZA ORDENES. NO CONOCE FAMILIARES. SIGUE CON LA MIRADA. PINRL MOVIMIENTOS OCULARES CONSERVADOS. PINRL SIMETRIA FACIAL. MOVILIZA LAS 4 EXTREMIDADES MOVILIZA MAS HEMICUERPO DERECHO. AUMENTO GENERALIZADO DEL TONO CON RESTRACCIONES MUSCULARES. ROT 1/4 SIMETRICO. EN SILLA DE RUEDAS. RTA PLANTAR NEUTRA BILATERAL. VALVULA DE HAKIM PRECORONAL. CON TRAYECTO VALVULAR. TAC DE CCRANEO SIMPLE: JUNIO 2018 LINEA MEDIA CONSERVADA ATROFIA CORTICO Y SUBCORTICAL. CON DILATACION VENTRICULAR SIMETRICO SUPRATENTAORIAL CON CATETER VENTRICULAR INGRESA CUERNO FRONTAL DERECHA CON LA PUNTA ESTA ALOJADA NUCLEOS BASALES IZQUIERDO.

Diagnósticos:

CIE10	Diagnóstico	Observación
F209	ESQUIZOFRENIA, NO ESPECIFICADA Refiere	DX REALIZADO HACE MAS 20 AÑOS.
G912	HIDROCEFALO DE PRESION NORMAL Refiere	???????

Ayudas Diagnósticas:

Laboratorios: RX CRANEO PA Y LATERAL: VER PROGRAMAVION VALVULA DE HAKIM.

Formula Extra: SS TAC CEREBRAL SIMPLE

Recomendación: SS TAC CEREBRAL SIMPLE
 NO DORMIR EN EL DIA
 M.BUENO.

NEUROCX. M.BUENO. FEB 01/2019
 TAC CEREBRAL SIMPLE ATROFIA CEREBRAL CORTICO Y SUBCORTICAL CON DILATACION VENTRICULAR SUPRATENTORIAL, SINGOS DE MIGRACION TRANSPENDIMARIO, QUE COMPARADO CON EL ESTUDIO DEL 22 DE JUNIO 2018 SE OBSERVA LEVE AUMENTO DE LA DILATACION VENTRICULAR.
 CONDUCTA:
 SS RX DE CRANEO PA LATERAL VER PROGRAMACION VALVULAR.
 SUSPENDER TRAZODONA.
 AMANTADINA TAB 100 MG TAB 7AM Y OTRA A LAS 2 PM.
 M.BUENO

Doctor: MARIO BUENO DURAN
 Nit: 91069245

[Handwritten signature]

EL NOTARIO 5º DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL

28 AGO. 2019

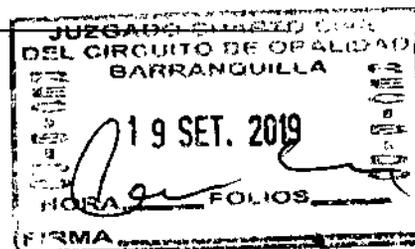
CECILIA MARIA MERCADO MORALES
 NOTARIA QUINTA

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSULTORIO FISCAL TORRE C. PSIO 5. Cons.511
 TELÉFONO: 7009503 - FLORIDABLANCA



Arcieri & Jiménez
Abogados Asociados SAS
NIT. 900.831.344-9



Señor

JUEZ 4º CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: **RAUL ALBERTO COTES RAMIREZ**

C.C. # 77.020.976 de Valledupar

DEMANDADO: **REINALDO MARQUEZ RUEDA**

C.C. # 7.471.938 de Barranquilla

RADICADO: **0119-2019**

ASUNTO: **CONTESTACION DE LA DEMANDA**

EDUARDO JOSE ARCIERIO GUTIERREZ, mayor de edad y domiciliado en ésta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 72.138.652** de Barranquilla, Abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional **No. 84669** del Consejo Superior de la Judicatura, que me faculta para ejercer la profesión, en calidad de apoderado del demandado, tal como consta en el Poder que me fue conferido, el cual se encuentra agregado al expediente, mediante el presente escrito me permito dar contestación a la demanda arriba referenciada, la cual fue



notificada por aviso el día 22 de agosto de 2019, es decir, dentro del término señalado en el Código General del Proceso.

En primer lugar, amparados por lo establecido en el numeral 3º del artículo 96 del Código General del Proceso, me permito proponer y argumentar la siguiente:

EXCEPCIÓN DE MÉRITO:

Proponemos como excepción de mérito la **PRESCRIPCIÓN** bajo los siguientes argumentos jurídicos:

El demandante, dentro de los fundamentos de derecho en que basa sus pretensiones, cita el pacto comisorio que se encuentra contemplado en el artículo 1935 del Código Civil.

A pesar de que dicho pacto comisorio no fue expresamente manifestado en la escritura de compraventa No. 1.581 del 15 de mayo de 2012 de la Notaría 12 de Barranquilla, el pacto comisorio se entiende que existe o va implícito siempre en los contratos de venta, como lo indica el citado artículo 1.935 del C.C.

Sin embargo, el pacto comisorio implícito en los contratos de venta no perduran indefinidamente en el tiempo, si no que la misma ley fija un límite en el tiempo, pues de lo contrario estaríamos frente a un mundo de indefiniciones que afectaría la seguridad jurídica de los contratos.

El artículo ARTICULO 1938 del código Civil claramente señala: *<PRESCRIPCIÓN DEL PACTO COMISORIO>. El pacto comisorio prescribe al plazo prefijado por las partes si no pasare de cuatro años, contados desde la fecha del contrato.*

Transcurridos estos cuatro años, prescribe necesariamente, sea que se haya estipulado un plazo más largo o ninguno.



Como podemos apreciar, el término de 4 años señalado por la ley civil ha sido desbordado, teniendo en cuenta que el instrumento público de compraventa fue otorgado el día 15 de mayo de 2012.

Pero en aras de discusión, aún si tomáramos la fecha de inscripción de la escritura, que es cuando se perfecciona el contrato en cuanto al título y al modo de transferir el inmueble y se hace público con su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria, tenemos que dicha inscripción fue efectuada el día 16 de mayo de 2012, como consta en el certificado de tradición y libertad que se encuentra anexo a la demanda, por lo tanto, el término de prescripción (4 años) también ha sido superado.

Sobre éste aspecto, la Honorable Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en los siguientes términos:

MARGARITA CABELLO BLANCO

Magistrada Ponente

SC21801-2017

Radicación n° 05101 31 03 001 2011 00097 01

(Aprobado en sesión de ocho de febrero dos mil diecisiete)

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

....

La seguridad jurídica y la necesidad de definición de todas aquellas consecuencias derivadas de los actos jurídicos que conciertan los miembros de un conglomerado, imponen, en línea de principio, la implementación de mecanismos que conduzcan a ese propósito y la prescripción cumple tal cometido; es, por excelencia, el medio idóneo para que aspectos como el transcurso del tiempo, verbigracia, consolide situaciones jurídicas y, a futuro eliminen cualquier discusión sobre las mismas. Dicha figura, es sinónimo de paz, certeza, armonía y bien común; su



inexistencia abriría el paso a la indefinición y, con ello, campearía la inestabilidad.

Por regla general, en función de concretar aquellos objetivos, toda acción es susceptible de extinguirse por el paso del tiempo, salvo los casos específicos que la propia normatividad establece.

En esa línea, las acciones derivadas de una relación convencional cual ocurre en la compraventa, no pueden quedar al margen de herramientas jurídicas como la prescripción; el transcurso del tiempo logra la depuración de cualquier vicio o irregularidad en su estructuración. Así se desprende, por ejemplo, de instituciones como la lesión enorme, cuya autorización para rescindir el contrato respectivo expira en cuatro años (arts. 1946 y 1954 C.C.); o la acción redhibitoria, prevista en el artículo 1923 ib., o las acciones relativas al derecho de retracto (Art. 1860 ídem); o al pacto comisorio (arts. 1938 y 1939 ejusdem).

Por lo anterior, me permito solicitar a su señoría acoger la excepción propuesta de **PRESCRIPCIÓN**, por las razones de hecho y de derecho expresadas.



CONTESTACION DE LA DEMANDA:

Me permito referirme a cada uno de los hechos y pretensiones, de la siguiente manera:

Al Hecho No. 1: Es cierto, el señor RAÚL ALBERTO COTES RAMÍREZ transfirió a título de compraventa, a favor de REINALDO MARQUEZ RUEDA, quien es el actual y legítimo propietario, el inmueble que se determina en el escrito de demanda.

Al Hecho No. 2: También es cierto pero irrelevante para la validez del acto de transferencia del inmueble, la cual quedó en firme e irresoluble.

Al Hecho No. 3: El folio de matrícula inmobiliaria No. **040-32954** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, que es el documento registral con validez legal, describe una casa construida sobre un lote de terreno, en la calle 58 No. 64-29 y no una bodega. Sin embargo, esto tampoco es motivo o causal para resolver el acto jurídico de compraventa, por lo tanto, es irrelevante.

Al Hecho No. 4: Es cierto, así fue redactada la cláusula. Sin embargo, es preciso hacer una claridad al respecto: la mencionada cláusula CUARTA hace referencia a "POSESIÓN Y LIBERTADES" que el anterior propietario, hoy demandante, tenía sobre el inmueble transferido. El **precio** acordado fue plasmado en la cláusula **TERCERA** del contrato de compraventa, contenido en la escritura pública No. 1.581 del 15 de mayo de 2012 de la Notaría 12 de Barranquilla; y en dicha cláusula no se fijó como pacto comisorio (art. 1.935 del Código Civil), que el valor de las hipotecas que recaen sobre el inmueble hacían parte del precio de la compraventa.

Al Hecho No. 5: Es cierto, en la cláusula **OCTAVA** quedaron consignados los compromisos y aceptación del comprador en cuanto a



las hipotecas que pesan sobre el inmueble, pero repito, esto no fue acordado en la cláusula *TERCERA* que se refiere al precio de la compraventa.

Al Hecho No. 6: También es cierto que se practicó avalúo comercial al inmueble objeto de negociación.

Al Hecho No. 7: Parcialmente cierto. Efectivamente el precio consignado en la escritura fu la suma de \$127.402.000,00 y en la cláusula *TERCERA* el vendedor declaró tener recibida dicha suma, a su entera satisfacción de manos del comprador.

Además, lo que el vendedor transfirió fue el derecho de dominio pleno (propiedad) del inmueble y no simplemente los derechos de posesión y usufructo del mismo, como equivocadamente manifiesta el demandante.

Al Hecho No. 8: Como hemos venido sosteniendo, el valor del saldo de las hipotecas no fue pactado en la cláusula *TERCERA* como parte del precio de la compraventa. Sin embargo, aprovechamos este espacio para informar al despacho y al demandante que los pagos al Banco de Occidente están suspendidos ya que en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos se está adelantando una actuación administrativa sobre la matrícula 040-32954 y el folio se encuentra actualmente bloqueado, lo cual pone en vilo el derecho a la libre disposición que tiene el actual propietario, señor REINALDO MARQUEZ RUEDA, quien ha pretendido negociar el inmueble pero no ha sido posible por la actuación administrativa que actualmente se adelanta. Al parecer, la actuación administrativa tiene origen en algún acto o inscripción de alguna anotación en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de ésta demanda, cuya causa es anterior al otorgamiento de la escritura pública de compraventa 1.581 del 15 de mayo de 2012, es decir es un vicio redhibitorio que el señor RAUL ALBERTO COTES RAMIREZ debe salir al saneamiento, tal como lo señala la legislación civil e igualmente como quedó estipulado en la cláusula quinta de la escritura de



compraventa. Esta situación es ampliamente conocida por el acreedor Banco de Occidente.

Al Hecho No. 9: Claramente manifiesta el demandante como fue la negociación del inmueble y en el punto anterior explicamos el por qué no se han cancelado los créditos hipotecarios.

Al Hecho No. 10: La explicación a lo narrado por el demandante en éste punto, es la siguiente: el señor Raúl Cotes Ramírez, para la época de la negociación del inmueble, se encontraba sumido en deudas con diferentes entidades financieras y personas naturales, entre ellos la familia Márquez Ardila. Deudas que aún subsisten y que no ha podido cancelar. Es por ello entonces que otorga poder especial, amplio y suficiente a la señora MARIA CELINA ARDILA PRADA, para que dispusiera del bien inmueble, además de transferir su propiedad a través de la escritura pública varias veces mencionada en éste proceso. El mismo demandante, en persona, acudió a la Notaría 12 del Círculo de Barranquilla a suscribir la escritura de compraventa a favor del señor Reinaldo Márquez Rueda. No sabemos con qué propósitos trata ahora de manifestar que el "*supuesto*" comprador iba a ser el señor HERNAN DAVID MÁRQUEZ ARDILA pero que "*posteriormente decidieron realizar el contrato de compraventa a nombre de su padre señor Reynaldo Márquez Rueda*". ¿Eso en qué afecta la negociación? Cuando dice "decidieron" debemos suponer que entre los que "decidieron" estaba él mismo, ya que fue quien firmó la escritura en calidad de vendedor. Sin embargo, ¿eso qué tiene qué ver con el pedido de resolución de la compraventa?

Hasta donde tenemos entendido, la legislación civil colombiana no contempla como causal para pedir la resolución de un contrato, el hecho de que se haya suscrito con X o Y comprador. De todas maneras, el mismo demandante conoce perfectamente cómo fue la negociación que se hizo.



Al Hecho No. 11: Es cierto. El demandante Raúl Cotes Ramírez, por su propia voluntad, entregó la posesión del inmueble desde el día 02 de febrero de 2012, fecha en que constituyó hipoteca de Segundo Grado al señor Hernán David Márquez Ardila, a través de la escritura pública No. 321 del 03 de febrero de 2012 de la Notaría 12 de Barranquilla. Dicha hipoteca de segundo grado fue constituida "abierta y sin límite de cuantía". Para efectos fiscales se le asignó un valor inicial de \$100.000.000,00 y no de \$60.000.000,00 como equivocadamente manifiesta en el escrito de demanda. Sin embargo, la fijación del valor inicial de la hipoteca para efectos fiscales, no desvirtúa la calidad de ser una hipoteca abierta y sin límite de cuantía.

El hecho de que el señor Raúl Alberto Cotes Ramírez haya entregado la posesión del inmueble en febrero de 2012, es decir tres (3) meses antes de suscribir la escritura de compraventa (1.581 del 15 de mayo de 2012), demuestra que desde ese mismo momento su intención era la de transferir la propiedad plena del mismo y así se los hizo saber siempre a la familia Márquez Ardila. Sin embargo, hoy pretende resolver la compraventa con argucias jurídicas y fundamentos fácticos traídos de los cabellos.

Al Hecho No. 12: No nos incumbe pronunciarnos sobre los malos negocios que haya realizado el demandante, ni de su quiebra, ni del cierre de su establecimiento de comercio, ni de su traslado de domicilio. Pero lo que sí queremos reiterar es que las cancelaciones de las hipotecas no fueron pactadas en el precio de la compraventa ni fue prevista como condición resolutoria de la misma. Esa afirmación es un invento del demandante para presionar una resolución de contrato que no tiene asidero jurídico.

Al Hecho No. 13: El "incumplimiento" como lo llama el demandante, fue explicado al referirnos al hecho No. 8.



Y reiteramos, además, que el vendedor Raúl Cotes Ramírez está obligado a salir al saneamiento de los vicios ocultos o redhibitorios que hoy afectan al inmueble y que llevaron a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de barranquilla a bloquear el folio de matrícula 040-32954.

Al Hecho No. 14: Es posible que ese sea el saldo de la deuda a la fecha, la cual no se ha podido amortizar por las razones que hemos explicado.

Al Hecho No. 15: Las deudas de hipotecas asumidas por el comprador serán canceladas cuando se defina la actuación administrativa que adelanta la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Los contratos de arriendo celebrados sobre el inmueble objeto de ésta Litis, son actos propios que puede celebrar o ejecutar todo legítimo propietario de un inmueble, y el señor Márquez Rueda lo es. Máxime, cuando el mismo demandante ha reconocido que transfirió la plena propiedad del inmueble con todos sus derechos, como son: el uso, goce, usufructo y disposición del bien.

A los Hechos No. 16 y 17: Es la narración de unos hechos repetidos varias veces en ésta demanda y ya se informó al despacho el motivo por el cual no se están pagando las cuotas al acreedor Banco de Occidente. También reiteramos que el señor Reinaldo Márquez Rueda no tiene simplemente la "posesión" del inmueble, sino que es su actual y legítimo propietario y por lo tanto tiene la facultad legal de realizar y ejecutar los contratos de arriendo que desee realizar. Como legítimo propietario, la ley le permite explotar económicamente (usufructuar) el inmueble y eso tampoco constituye causal para solicitar una resolución de contrato, que es el tema central del debate jurídico.

Al Hecho No. 18: El señor Reinaldo Márquez Rueda, en calidad de legítimo propietario del inmueble, ha celebrado contrato de arriendo sobre el mismo.



Al Hecho No. 19: Nuevamente insistimos, el señor RAUL COTES RAMIREZ transfirió la plena propiedad del inmueble a favor del señor REINALDO MÁRQUEZ RUEDA y éste tiene plena libertad de usufructuarlo y explotarlo económicamente. En cuanto a lo expresado por el demandante en éste punto, referente a las áreas de ingreso a bodegas, es un hecho ajeno al eje central de la demanda y corresponderá a las autoridades catastrales, en desarrollo de un proceso diferente a éste, definir los linderos de los inmuebles.

Al Hecho No. 20: Lo plasmado no es la narración de un hecho sino una pretensión económica, a la cual nos oponemos.

Al Hecho No. 21: Es un hecho inocuo, sin ninguna importancia para para la Litis.

Al Hecho No. 22: Como lo manifestamos al momento de sustentar la excepción de mérito, en el hipotético caso de que el demandante tuviera algún derecho de pedir la Resolución del contrato, éste derecho prescribió, a la luz de lo reglado en el artículo 1.938 del Código Civil, pues han pasado más de 4 años desde que se realizó el negocio jurídico de compraventa, el cual se encuentra en firme e irresoluble.

A LAS PRETENSIONES:

Por las razones de hecho y de derecho expresadas en éste memorial, de manera rotunda nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones del demandante.

PRUEBAS:

Solicito a su señoría valorar las pruebas documentales que se encuentran en el expediente, en armonía con los argumentos jurídicos aquí plasmados.



Arcieri & Jiménez
Abogados Asociados SAS
NIT. 900.831.344-9

Además, solicito a usted, ordenar y practicar las siguientes pruebas testimoniales:

- Escuchar en declaración jurada a la señora MARIA CELINA ARDILA PRADA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 32.692.269 de Barranquilla, para que explique al despacho todos los detalles y pormenores alrededor del negocio de compraventa que hoy pretende resolver el vendedor, ya que ella estuvo al frente de la negociación con el señor Raúl Cotes Ramírez y podrá dar su versión de los hechos y dar luces al despacho sobre la controversia jurídica. A la señora María Celina Ardila Prada se le puede notificar a la siguiente dirección: Kra. 25 # 1ª-124 Ap. 1108 Edificio MIN, de la actual nomenclatura de Puerto Colombia, celular 3005155631.
- Citar a interrogatorio de parte al demandante RAUL ALBERTO COTES RAMIREZ, para que absuelva el cuestionario que personalmente le formularé.

Del señor Juez,

Atentamente

EDUARDO JOSÉ ARCIERI GUTIERREZ

C.C. 72.138.652 de Barranquilla

T.P. 84669 C.S.J.

Recibo notificaciones en la Cra 53 #75-87 local 2-3 oficina #1
Celular 300 2244308 correo eduardo.arcieri@yahoo.es.